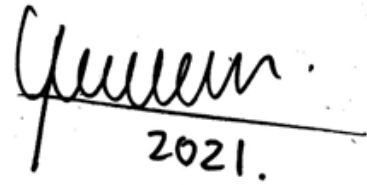


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 31 de mayo de 2021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A. Sustanciación

Rad. No. 76 520 31 03 004-2020-00042-00

Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso, pero siendo necesario para efecto de consolidar la precia allegada por la profesional del derecho demandante acreditar previamente el perfeccionamiento del secuestro decretado, corolario resulta que se arrime debidamente diligenciada la comisión impartida mediante exhorto 03 del 17 de marzo de 2021. Por lo anterior el Despacho, D I S P O N E:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito por encontrarla conforme a derecho.
- 2.- Antes de surtir el traslado del avalúo aportado, se deberá allegar la prueba del secuestro decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Código de verificación: **784c10ea72baee5203c0ad2af9438595400b5a8381a9206a65ea13e2a0590f44**

Documento generado en 01/06/2021 03:44:47 PM